



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 050 -2017-GORE-ICA

Ica, 26 DIC. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2017. Visto el Dictamen N° 007-2017-CRI/CALYR de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los gobiernos regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobierno Regionales, expresa que: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, expresa: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Consejo Regional de Ica está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo con el artículo 2°, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y





Gobierno Regional Ica



representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento, fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

Que, el precitado Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que: son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los Acuerdos del Consejo destinados a producir Acuerdos de Consejo Regional y Ordenanzas Regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo: que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del reglamento. Asimismo, en el artículo 55°, se señala que son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional, que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.





Gobierno Regional Ica



Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el tercer párrafo de su Artículo 1°, determina que las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos. Asimismo, en su Artículo 3°, inciso b), establece, que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración regional, denominándose a estas: Áreas de Conservación Regional.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal k), del Artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, toda área natural protegida, tiene como objetivo, entre otros: El proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país.

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, en su numeral 2.2.3, precisa que las áreas de conservación regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven. Además, señala, que puede promover actividades compatibles con los objetivos de conservación, como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras.

Que, los artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas de conservación regional son administradas por los Gobiernos Regionales, en coordinación con las municipalidades, poblaciones locales, comunidades campesinas o nativas que habiten en el área e instituciones privadas y públicas, quienes participen en la gestión y desarrollo de las mismas. A las áreas de conservación regional, le son aplicables en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las áreas de administración nacional.

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, en su Artículo 17° establece: Que, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las áreas naturales protegidas, para ello se podrá suscribir u otorgar, sea por el SERNANP o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso: a) Contratos de administración del área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, d) Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación, e) Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores, y f) Otras modalidades que se establezcan en la legislación.

Que, el Artículo 3°, inciso j), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, aprobado por Decreto Supremo N°008-2008-MINAM,





Gobierno Regional Ica



establece que constituye patrimonio de las áreas naturales protegidas, el paisaje natural, en tanto sea recurso natural.

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - N° 27867, establece como competencia exclusiva del gobierno regional en el inciso n), del numeral 1) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; en tanto, el inciso e). del numeral 2) precisa como competencia compartida de los gobiernos regionales, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 53° referida a la materia ambiental y de ordenamiento territorial, en el literal a), establece que, los gobiernos regionales tienen como función, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales, y el literal j) señala: Administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares. En ese mismo orden, el literal d) del Artículo 63° de la misma norma establece: Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

Que, los proyectos de puesta en valor de bienes culturales corresponden a la función CULTURA de acuerdo al Clasificador Funcional Programático, y el sector competente es el Ministerio de Cultura. El desarrollo de la actividad turística constituye una función compartida por los distintos niveles de gobierno; sin embargo, considerando que en el universo de recursos turísticos que poseemos, también se encuentran parte de nuestros bienes culturales y de nuestras áreas naturales protegidas, es necesario que las intervenciones sean de forma articulada con las entidades competentes como son el Ministerio de Cultura y SERNANP.

Que, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), conforman el marco estratégico para desarrollar la actividad turística, siendo uno de sus principales fundamentos la promoción de inversiones y la articulación de los actores públicos y privados del ámbito nacional, regional y local.

Que, la Laguna Morón, es un recurso natural, desde tiempos inmemoriales, fue utilizada como lugar de recreo, zona para descansar y bañarse, practicar deporte por las poblaciones asentadas en la margen izquierda del río Pisco, jurisdicción del distrito de Humay, en especial de la Hacienda Bernales, que luego se convirtió en la Cooperativa Agraria de Producción Fortaleza, y finalmente, en el Centro Poblado Bernales, configurando parte de la memoria histórica y colectiva de la población de Bernales, así como de su identidad, además de haberse convertido en Patrimonio Turístico del distrito y la provincia de Pisco.

Que, la Laguna Morón goza por décadas de una intensa promoción turística a nivel local, nacional e internacional, vía medios impresos, televisivos y de la internet, formando parte de las ofertas de las agencias





Gobierno Regional Ica



turísticas y que cuenta con la debida señalización municipal en sus vías de acceso, hasta su ubicación, lo que genera un impacto ambiental, tanto por las personas como vehículo en los cuales llegan al lugar, sin que hasta la fecha se haya establecido un régimen de ordenamiento y protección legal, lo que es necesario regular.

Que, con fecha 05 de diciembre del 2017, se reunieron los consejeros regionales integrantes de la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica**, a efectos de valorar y compulsar el Oficio N° 353-2017-MDH-ALC de fecha 11 de octubre 2017, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Humay, el Lic. Claudio Pillaca Cajamarca, solicita la emisión de una Ordenanza Regional, que declare intangible la Laguna Morón; determinándose, se solicite a la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, inicie las acciones que correspondan a fin de la puesta en valor de la Laguna Morón, ubicada en el distrito de Humay, provincia de Pisco, Región Ica. Ordenando, asimismo se eleve por ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, el presente Dictamen y toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, inicie las acciones administrativas que correspondan a fin de la **PUESTA EN VALOR DE LA LAGUNA MORÓN UBICADA EN EL DISTRITO DE HUMAY, PROVINCIA DE PISCO, REGIÓN ICA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

C.D. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJERO REGIONAL DE ICA
[Firma]
C.D. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
CONSEJERO DELEGADO



